

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 447

28 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves* (Por Petición)

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 12 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, también conocida como “Ley para crear el Colegio de Peritos Electricistas”, según enmendada; enmendar el inciso (b), y añadir los incisos (k), (l), (m), y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Perito Electricistas”; a los fines de permitir que los Peritos Electricista puedan conectar y desconectar contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas; para aumentar las penalidades a todo aquel que ejerciere la profesión de Perito Electricista sin estar debidamente colegiado y licenciado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perito Electricista es el personal técnico autorizado en Puerto Rico a trabajar en los sistemas eléctricos en alto y bajo voltaje facultado a través de la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, también conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”. La labor que realizan los Peritos Electricistas es una sumamente técnica y detallada. Por los pasados años nuestra isla ha pasado por situaciones inesperadas como múltiples fenómenos atmosféricos, terremotos y pandemias.

A razón de esto y otras circunstancias de conocimiento general, la única corporación pública que suministra el servicio eléctrico del país, la Autoridad de

Energía Eléctrica, ha sufrido cambios sustanciales entre ellos, reducción de personal, cierre de oficinas, privatización de recursos y otros. Esto ha ocasionado que los servicios que se le brindan directamente a sus abonados se hayan visto afectados; la acumulación de trabajo ha imposibilitado que se dé un servicio rápido, seguro y eficaz. En ocasiones, una orden de servicio requiere el retiro del contador para una reparación en el interior del contador, en otras que se desconecte para la reparación de un conductor que alimenta un predio privado. Estos servicios hasta el momento son ofrecidos exclusivamente por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ocasionando que familias se queden sin el servicio por tiempo prolongado. Este sistema no ofrece la seguridad necesaria tanto para las vidas de nuestros ciudadanos, como para sus propiedades.

Por tanto, es meritorio y necesario se autorice al Perito Electricista licenciado y colegiado poder realizar las labores de desconectar y conectar cualquier predio con servicio de electricidad activo o inactivo. Esto permitiría atender de forma ágil y eficaz a los abonados. Toda operación técnica cumplirá con los protocolos, medidas de seguridad de para realizar la desconexión y conexión establecidos en los reglamentos del Colegio de Peritos Electricistas, Oficina de Política Energética y la AEE y/o empresa de servicios eléctricos. Estos trabajos serán realizados por un perito electricista licenciado y colegiado que haya aprobado satisfactoriamente los cursos de educación continua.

Con el fin de agilizar los procesos y acercar los servicios de forma directa a nuestros ciudadanos se amplía las facultades a los Peritos Electricistas sobre las labores que realizan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28
- 2 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2. Poderes y deberes.

1 El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes y
2 deberes:

3 (a)...

4 ...

5 (l) *Se adoptará un sistema de reselle de contadores y otros componentes y mantendrá un*
6 *registro perpetuo enumerados y mantendrá la secuencia de estos donde incluya a qué perito*
7 *electricista fue entregado."*

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de
9 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 12.-Penalidades

11 Toda persona que ejerciere la profesión de perito electricista sin estar
12 debidamente colegiada o toda persona que se hiciera pasar o se anunciare como tal
13 sin estar debidamente colegiada y licenciada incurrirá en delito menos grave y
14 convicta que fuere será castigada con una multa no menor de [**trescientos dólares**
15 **(\$300)** *quinientos (\$500) dólares*, ni mayor de [**mil dólares (1,000)**] *tres mil dólares*
16 *(\$3,000)* o reclusión por un periodo que no excederá de seis (6) meses o ambas penas
17 a discreción del tribunal. En casos de reincidencia la multa será no menor de [**mil**
18 **dólares (\$1,000)**] *tres mil dólares (\$3,000)* ni mayor de [**dos mil dólares (\$2,000)**] *cinco*
19 *mil (\$5,000) dólares.*

20 Cualquier perito electricista licenciado y colegiado que firme o certifique un
21 trabajo o instalación eléctrica realizada por una persona que no tenga licencia de
22 perito electricista, que no esté colegiado, o ambas, incurrirá en delito grave y

1 convicta que fuere se le impondrá una pena de reclusión de un (1) año, o multa
2 mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal.

3 No incurrirá en este delito el perito electricista licenciado y colegiado que firme o
4 certifique un trabajo o instalación eléctrica realizada por un ayudante o aprendiz,
5 debidamente autorizado, que haya realizado el trabajo o instalación eléctrica bajo la
6 supervisión inmediata y directa del perito electricista licenciado y colegiado.”

7 Sección 3.- Se enmienda el inciso (b), y se añade los incisos (k), (l), (m) y (n) al
8 Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea
9 como sigue:

10 “Artículo 2. Definiciones.

11 Para los fines de esta ley, a los vocablos y frases que se exponen a
12 continuación se les dará el significado y alcance que para cada uno se expresa:

13 (a) Junta ...

14 (b) Perito Electricista - Significa una persona autorizada por la Junta
15 Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer la profesión de electricista,
16 cualificada para hacer diagnósticos, mantenimiento, instalación, *desconectes*, *conectes*
17 *de contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas*, reparación de sistemas y equipos
18 eléctricos de alto y bajo voltaje, de tipos residenciales, comerciales, industriales,
19 institucionales y análogos a estos en sistemas y subsistemas con corriente directa
20 (DC) y corriente alterna (AC). Sin que se entienda como una limitación, el perito
21 electricista está cualificado para:

22 i ...

1 ii...

2 iii..

3 iv...

4 v...

5 (c) ...

6 *(k) Medidor, Contador (Metro): Dispositivo o instrumento que se utiliza para cuantificar*
7 *el consumo de energía eléctrica.*

8 *(l) Desconecte: Operación realizada por personal autorizado con el propósito de*
9 *interrumpir el paso del voltaje con el objetivo de dar mantenimiento, conservación y/o*
10 *corregir una deficiencia que afecta el buen funcionamiento del sistema eléctrico de un predio*
11 *en específico.*

12 *(m) Conecte: Operación realizada por personal autorizado con el propósito de devolver el*
13 *servicio eléctrico una vez inspeccionada y corregida una deficiencia eléctrica de un predio*
14 *en específico.*

15 *(n) Resellado: Mecanismo tipo candado que se instala en el aro sujetador del contador para*
16 *evitar que personal no autorizado intervenga en el contador y/o sus componentes.”*

17 Sección 4.- Reglamentación

18 Se conceden noventa (90) días naturales a la Junta Examinadora de Peritos
19 Electricistas para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden
20 administrativa, circular o boletín informativo que se entienda necesario para
21 implementar las disposiciones establecidas en esta Ley.

22 Sección 5.- Separabilidad

1 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
2 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia
3 dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se
4 limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

5 Sección 6.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.